



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) 11 de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente asunto el despacho dispone:

1. Para el momento procesal oportuno téngase en cuenta que el curador ad-litem designado en el presente asunto no presentó oposición alguna al presente trámite sucesoral.
2. Sea la oportunidad para aclarar que el curador ad-litem representa a las señoras Margarita González Pinzón, Beatriz González Pinzón y María Teresa González Pinzón de Castro, esto conforme se señaló en auto del 4 de mayo del año en curso.
3. Vencido como se encuentra el término de traslado del inventario y avalúo adicional, sin objeción alguna, el juzgado le imparte aprobación, de conformidad al artículo 502 inciso 3 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17dca8ade3ef07c0d0a0a76898b51ecd850f01752820ddb4d421b635470bf376

Documento generado en 11/10/2021 10:35:22 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>